UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 30 de abril de 2025

ING-2025-UTST-026

Señores
Servicios de Consultoría de Obras y Bienes S.A.S. – SECOB S.A.S.
Atn. Diego Gerardo Rojas Gómez
Bogotá D.C.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE
A/A. German Hernandez
Supervisor encargado Contrato 278-2023
Bogotá D.C.

Ref.: Contrato 278-2023, *"Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

Asunto: Solicitud de suspensión.

Cordial saludo,

Hernán Alberto García Mahecha en su calidad de representante legal de la **Unión Temporal Solar Technology NIT. 901.754.812-8**, me permito elevar ante ustedes la presente solicitud de Suspensión del contrato de referencia, teniendo en cuenta los argumentos que se exponen:

Antecedentes

1. Que el día 12 de septiembre de 2023, se celebró contrato de obra no. 278 de 2023, entre el IPSE y **Unión Temporal Solar Technology**, cuyo objeto es la: "*Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

2. El 27 de noviembre de 2023, habiéndose cumplido los requisitos para el inicio, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio ISPE-DO-F25, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

3. El contrato se modificó mediante otrosí no. 1 en el valor y forma de pago del contrato y también la cláusula de garantías.

4. A través de otrosí no. 2 se realizó adición presupuestal, modificación en la forma de pago y se prorrogó el plazo contractual hasta el 8 de marzo de 2024, así mismo, se incluye a el alcance contractual actividades de un sistema de generación para la comunidad de isleta.

5. Por medio del otrosí no. 3 se modificó la cláusula quinta del plazo del contrato prorrogándolo hasta el 15 de agosto de 2024.

6. Mediante otrosí no. 4 del 14 de agosto de 2024, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. Mediante otrosí no. 5 del 15 de noviembre de 2024, se prórroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 17 de febrero de 2025.

8. A través de otrosí no. 6 del 18 de diciembre de 2024 se realizó modificación en la forma la forma de pago.

9. A través de otrosí no. 7 del 13 de febrero de 2025, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el 16 de mayo del año 2025.

Fundamentos de la solicitud

A continuación, se plantean los hechos que dan lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución, que corresponden a causas de fuerza mayor y condiciones no imputables a la Unión Temporal Solar Technology.

1. **Tramites de permisos de paso y servidumbres en terrenos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).**

 En Isla Grande, debido a la ausencia de un proceso de curaduría urbana, no se encuentran establecidos los linderos ni la demarcación precisa de los terrenos baldíos que están bajo la administración del Estado. Esta falta de delimitación territorial genera una serie de dificultades, especialmente cuando se presentan traslapes con infraestructuras como las redes eléctricas, lo que requiere la solicitud de permisos de paso y servidumbres para poder llevar a cabo cualquier intervención o proyecto en estos terrenos.

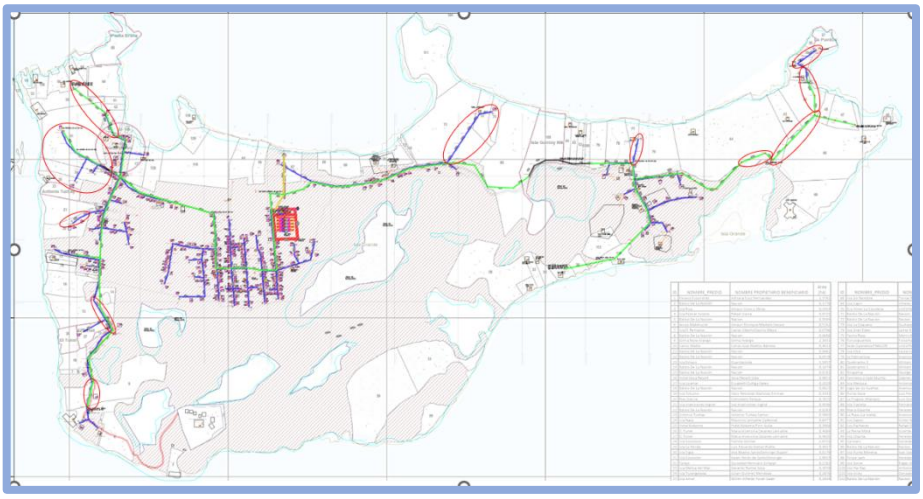


Ilustración 1. Traslape del trazado de las redes eléctricas y terrenos baldíos (áreas de color blanco) Isla Grande

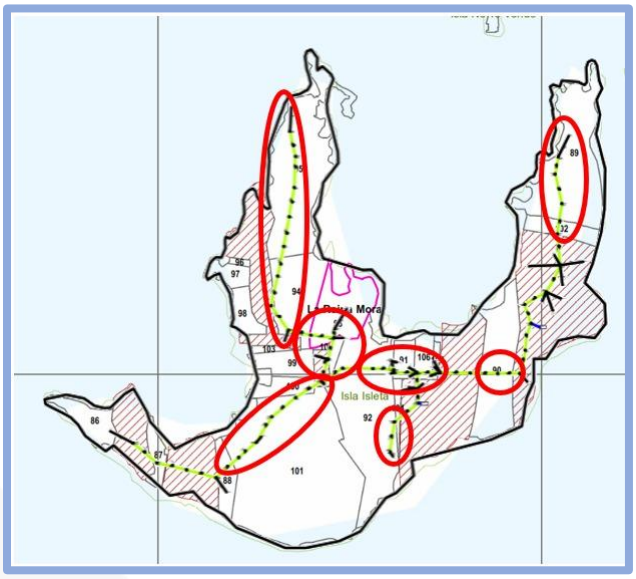


Ilustración 2. Traslape del trazado de las redes eléctricas y terrenos baldíos (áreas de color blanco) Isleta.

Como se muestra en las imágenes adjuntas, se evidencia cómo las redes eléctricas se superponen con los terrenos baldíos (marcados en color blanco), lo que subraya la necesidad de regularizar el acceso y uso de estas áreas antes de proceder con cualquier actividad constructiva o de instalación de servicios. Esta situación hace que sea

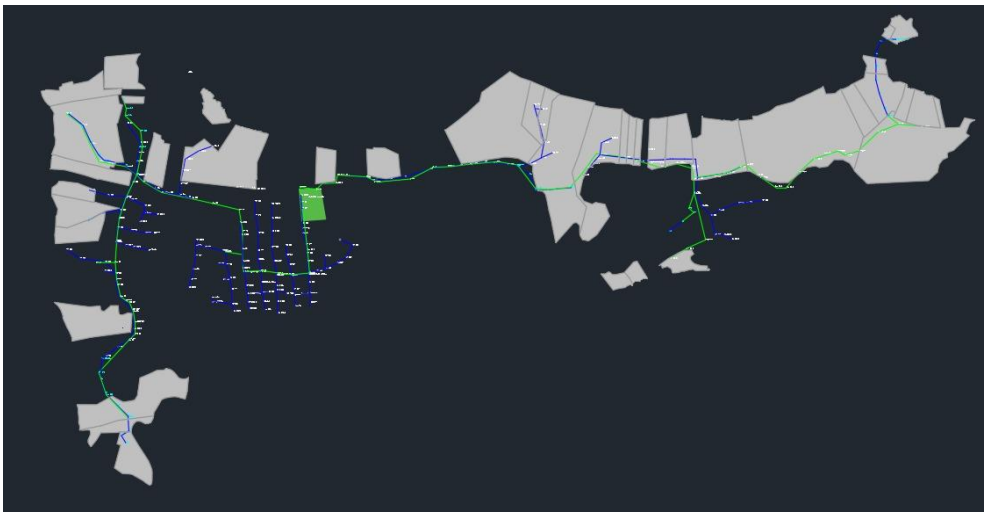
imperativo obtener los permisos correspondientes para garantizar la legalidad y la viabilidad del proyecto en su totalidad.

En una reunión celebrada el 3 de octubre de 2024, en la que participaron representantes de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE) y la Unión Temporal Solar Technology, se acordó que el IPSE sería el responsable de gestionar los trámites necesarios para obtener los permisos de paso, conocidos también como servidumbres, tal como los denomina la ANT. Cabe destacar que la ANT establece que solo una "Entidad de Derecho Público" puede realizar esta solicitud, lo que convierte al IPSE en el único actor autorizado para iniciar este procedimiento. Además, este trámite es considerado una parte esencial en la estructuración y planificación de los proyectos que involucren el uso de estos terrenos.

A la fecha, no se ha logrado ejecutar la instalación de las redes de media y baja tensión en las zonas que corresponden a predios de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), los cuales se encuentran demarcados en los mapas con el color gris. Esta situación ha impedido el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Excavaciones para redes de media y baja tensión.
2. Excavaciones y construcción de las cajas 305 y 405 de media tensión.
3. Tendido de las redes de media y baja tensión.
4. Construcción de la caseta de transformación.
5. Instalación de los transformadores de los circuitos 9 y 10.

Estas obras no han podido ser ejecutadas debido a que aún no se cuenta con los permisos de intervención por parte de la ANT, los cuales son indispensables para poder avanzar en dichas zonas.



(Mapa referencia predios ANT, Isla Grande)



(Mapa referencia predios ANT, Isleta)

A continuación, se presenta una cronología detallada de las acciones realizadas desde el momento en que se identificó la necesidad de intervención en los terrenos administrados por la ANT hasta la fecha actual, ilustrando la trazabilidad del proceso y los pasos dados para asegurar que el proyecto avance conforme a las normativas y requerimientos legales.

Fecha	Referencia	Descripción	Número de Anexo
17 de junio de 2024	ING-2024-UTST-065	Solicitud a la ANT de concepto sobre los permisos de paso VF 17-06-2024	

Fecha	Referencia	Descripción	Número de Anexo
12 de julio de 2024	ANT-202443008903731	Respuesta ANT indicando falta de información en la solicitud inicial	Anexo No. 1
05 de septiembre de 2024	ANT-202443009725581	Alcance de la respuesta inicial sobre la información requerida	Anexo No. 2
3 de octubre de 2024	-	Mesa técnica de trabajo con participación de IPSE, INTERVENTORÍA, COMUNIDAD, ICANH, UT SOLAR TECHNOLOGY	
11 de octubre de 2024	-	Solicitud de ampliación de plazo para envío de documentación	
29 de octubre de 2024	ING-2024-UTST-116	Solicitud de información sobre proceso de ANT	Anexo No. 3
29 de octubre de 2024	ING-2024-UTST-118	Informe de sobreposición de redes BT con predios ANT – Isleta	Anexo No. 4
05 de noviembre de 2024	ING-2024-UTST-124	Trazabilidad y entrega documental IPSE	Anexo No. 5
11 de diciembre de 2024	ING-2024-UTST-137	Reiteración de solicitud de información sobre proceso de ANT	Anexo No. 6
15 de enero de 2025	ING-2025-UTST-003	Reiteración: Solicitud de información sobre avance de actividades ANT	Anexo No. 7
17 de enero de 2025	ING-2025-UTST-004	Relación de comunicaciones enviadas a IPSE sobre procesos de ANT	Anexo No. 8
24 de enero de 2025	ING-2025-UTST-005	Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios "El Islote"	Anexo No. 9
27 de enero 2025	ING-2025-U04-005	Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios en los cuales se desarrolla el contrato Nº 278 – 2023.	Anexo No. 10

Fecha	Referencia	Descripción	Número de Anexo
20 -24 de abril de 2025	Visita IPSE levantamiento cordenadas	Se realizó visita por parte del IPSE para levantar coordenadas y verificar las zonas que requieren permiso de intervención por parte de la ANT.	

Adicionalmente se han realizado reuniones vía Microsoft Teams, las cuales se relacionan a continuación con el fin de saber que avances se han obtenido frente al tramite directo que realiza IPSE con la ANT, en las siguientes fechas:

14 de Enero 2025	Reunión por Teams	Mesa de trabajo con la agencia de aclaración de dudas para la solicitud de lineamientos para procedimiento de la solicitud con la agencia nacional de tierras.
20 DE FEBRERO 2025	Reunión por Teams	Primera capacitación del equipo que se dirigiría a campo al levantamiento de la información para el trámite ante la agencia nacional de tierras. socialización del paso a paso para entregar la información
04 de marzo 2025	Reunión por Teams	Remisión de reiteración ante la agencia nacional de tierras solicitando la malla catastral.
25 de abril 2025	Reunión por Teams	Reunión virtual con la Agencia Nacional de Tierras. Para aclarar dudas frente al tema que se debe realizar en campo.
28 de abril 2025	Reunión por Teams	Revisión documental con la ANT. Se establecieron los lineamientos y aclararon las dudas. Se procede a la capacitación del equipo que estará en campo levantando la información para dar respuesta a la solicitud y tramite.

La trazabilidad presentada líneas arriba ha obligado a detener actividades de construcción de redes de media tensión, cajas de paso, por **314 días calendario.**

El 23 de enero de 2025, se emitió el memorando interno *MEMORANDO INTERNO IPSE-20251520002273* (ver anexo 10) dirigido al Subdirector de Planificación Energética, en el cual el supervisor del contrato asignado por el IPSE reitera la solicitud de información del estado actual del proceso relacionado con las solicitudes de permisos de paso ante la Autoridad Nacional de Tierras (ANT) dadas las comunicaciones enviadas por parte del contratista. En este documento, el supervisor hace especial énfasis en la relevancia crítica de estos permisos para la correcta ejecución del contrato, resaltando que la obtención de los mismos es una condición indispensable para poder continuar con las obras, particularmente aquellas que implican intervenciones en terrenos de propiedad de la ANT en Isla grande e Isleta.

Este memorando destaca no solo la comunicación entre las partes involucradas, sino también la preocupación del IPSE por garantizar una respuesta oportuna a nuestras solicitudes, así como la obtención de todos los permisos necesarios dentro del plazo establecido. Se subraya el impacto directo que esto tiene en la correcta ejecución del contrato y en el cumplimiento de los objetivos establecidos. Sin embargo, aún no se ha recibido una respuesta concreta que permita determinar una fecha precisa para la obtención de los permisos requeridos, generando una grave incertidumbre al contratante sobre la ejecución de las actividades en estos terrenos.

En este sentido, la solicitud de suspensión tiene como objetivo preservar la viabilidad y legalidad del proyecto, garantizando que, una vez los permisos sean obtenidos, el contrato cuente con la posibilidad de reiniciar y poder proteger el proyecto y el patrimonio público, evitando obtener posibles sobrecostos en plazos de ejecución que no podrán ser ejecutados por lo ya mencionado. También tiene como fin evitar cualquier tipo de intervención ilegal o no autorizada, que podría generar obstáculos adicionales y consecuencias legales que afectarían el desarrollo del proyecto.

Cabe resaltar que los permisos pendientes afectan significativamente el desarrollo de actividades de obra en Isla Grande, tales como:

- Construcción de cajas de media tensión.
- Instalación de cajas de baja tensión.
- Instalación de redes de media tensión.
- Instalación de redes de baja tensión.

- Construcción de centro de transformación.

Además, las actividades en Isleta también se ven afectadas, ya que el 51% de la zona de ejecución del proyecto está en zona administrada por la ANT, entre estas las siguientes:

- Construcción de caseta de equipos
- Instalación de redes de distribución aéreas (postes y cableado)
- Instalación de estructura para soporte de paneles FV
- Instalación de acometidas y redes internas

2. Complicaciones y retrasos generados a lo largo del proyecto:

En el marco del contrato, se incluye el suministro e instalación de la red de media tensión, la cual solo podrá ejecutarse una vez se haya completado al 100% la construcción de las cajas de derivación de media tensión (MT), o al menos, se haya cerrado las etapas correspondientes a los circuitos de transformación.

Sin embargo, como se ha informado en múltiples ocasiones a través de comunicados relacionados con los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), existen áreas en la isla donde no ha sido posible la ejecución de estas obras. Esta situación ha dado lugar a una instalación parcial de la red, lo que resulta incompatible con los términos del contrato por las siguientes razones:

1. **Impacto en la continuidad y seguridad del sistema eléctrico:**
 La instalación de la red de media tensión subterránea en tramos interrumpidos afecta negativamente la operatividad y seguridad del sistema, ya que impide una distribución continua de energía, comprometiendo la estabilidad de la red eléctrica en las zonas intervenidas.

2. **Riesgos técnicos derivados de la instalación parcial:**
 El hecho de realizar la instalación por tramos incrementa el número de empalmes, lo cual introduce puntos de falla adicionales, reduce la eficiencia operativa del sistema y genera complicaciones durante las pruebas y la puesta en servicio de la red eléctrica.

3. **Complicaciones con los empalmes intermedios:**
 La ejecución parcial de la instalación conlleva dificultades técnicas debido a que los empalmes intermedios aumentan la probabilidad de fallas en el aislamiento de los conductores, exigen medidas de protección adicionales y pueden generar sobrecostos asociados a mantenimientos prematuros.

4. **Sulfatación de los conductores:**
 Debido a la ubicación del proyecto en una isla, los conductores eléctricos subterráneos están expuestos a niveles elevados de humedad y la presencia de sales en el suelo, lo que acelera el proceso de sulfatación. Esta condición puede reducir la vida útil de los conductores, aumentar las pérdidas eléctricas y generar la necesidad de mantenimientos frecuentes, afectando la sostenibilidad a largo plazo del sistema eléctrico.

En resumen, la ejecución de las actividades en cuestión no puede proseguir de manera adecuada sin la aprobación previa de los permisos correspondientes por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Por tanto, la obtención de los permisos de paso es una condición esencial para garantizar que el proyecto pueda continuar de manera legal, segura y eficiente, permitiendo el cumplimiento de los plazos y objetivos estipulados en el contrato, optimizando el rendimiento de las cuadrillas y evitando interrupciones innecesarias en la ejecución.

Fundamento legal

Premisas contractuales

En la generalidad de la contratación pública se ha establecido la posibilidad, siempre que se respete el interés general del que trata la contratación estatal, de suspender los contratos estatales en caso de que se presenten circunstancias que hagan imposible la ejecución del objeto contratado, o cuando ello resulte necesario para la preservación del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado. En el contexto de los contratos de obra pública, se hace necesario asegurar que las obras se ejecuten dentro del marco legal, en condiciones de transparencia, eficiencia y sin detrimento del erario.

La Administración podrá suspender la ejecución de un contrato cuando se presenten situaciones imprevistas que hagan necesario su replanteamiento o paralización temporal. La suspensión debe ser comunicada al contratista de manera oportuna y debe estar debidamente justificada en la respectiva resolución.

Vista desde sus móviles, la presente solicitud pretende abordar un elemento accidental del contrato, este es, el plazo de ejecución, conforme a lo aludido por el artículo 1501 del Código Civil. Sin distinción del régimen jurídico aplicable, la potestad dispositiva de modificar las cláusulas accidentales es una especial forma de hacer prevalecer la

finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

El régimen contractual colombiano se estructura bajo el principio de que el contrato es ley para las partes, conforme a lo contenido en el artículo 1602 del Código Civil y en igual sentido, existe autonomía de la voluntad de estos incluso en los contratos que se rigen por el derecho público. En este sentido, y en concordancia con la doctrina se establece que los negocios jurídicos como los contratos, obedecen a la autonomía de la voluntad de las partes; por ello las partes del acuerdo tienen la posibilidad de disponer de sus propios intereses, siendo respetuosos, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico, las buenas costumbres, el orden público y demás normatividad que rija el lugar en donde se realiza el acto.

Para los contratos estatales, es claro para el contratista del acuerdo, existe la carga adicional siempre que se trate de modificaciones en el contrato estatal de respetar el límite de la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado como lo dispone el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Aún con ello, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (Consejo de Estado, 2016, RAD2278).

Causales para la Suspensión del Contrato

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la suspensión de un contrato de obra puede tener lugar por causas tales como la:

Fuerza mayor o caso fortuito: El contratista podrá solicitar temporalmente la suspensión de las obras cuando se presenten hechos imprevistos e inevitables que afecten la ejecución del contrato. Si se considera que las condiciones del lugar de ejecución han cambiado radicalmente o existen eventos externos que impiden la continuidad de las obras, la suspensión es procedente.

Las descritas situaciones en los fundamentos fácticos de la solicitud se enmarcan en el contexto legal de un hecho de fuerza mayor: “se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir” (Artículo 64 del Código Civil).

A su vez, revisten la calidad de las características que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha mencionado que esta figura comprende:

La irresistibilidad del hecho, es decir, pone en la situación a quien lo alega, de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir con sus obligaciones.

La imprevisibilidad del hecho, el que refiere a que su materialización es un evento de carácter tan remotamente probable y súbito, que ni siquiera una persona diligente hubiera tomado razonablemente las medidas para preverlo.

Un hecho ajeno, es decir que debe producirse sin contribución o culpa alguna del obligado. Se enmarca en razón a que el incendio tuvo origen en causas externas al actuar del contratista, o a su deber de cuidado.

Debida diligencia del obligado, quien lo alega debe demostrar que el hecho ocurrió con ocasión de un hecho imprevisto e irresistible, por haber tomado todas las medidas diligentes para que no sucediera.

Para soportar lo anterior, el Consejo de Estado en la Sección Tercera refirió frente a las causales de la suspensión de los contratos estatales, lo siguiente: "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido". (C.E, Sección Tercera, sentencia con radicado No. 17434 del 2012).

Jurisprudencia Relevante

En diversas sentencias, el Consejo de Estado ha confirmado que la suspensión de un contrato estatal debe ser evaluada bajo principios de proporcionalidad y necesidad, buscando siempre la protección del interés público y evitando la afectación de los derechos de los contratistas de forma desproporcionada. En sentencia del 17 de octubre de 2013 (Radicación 25000-23-24-000-2011-00117-01), el Consejo de Estado reiteró que la suspensión no puede exceder los plazos razonables ni afectar de manera irreparable los derechos del contratista. En el contexto de la obra pública, el Tribunal ha señalado que las suspensiones no pueden ser arbitrarias, deben estar fundadas en la ley o en circunstancias objetivas que justifiquen la interrupción temporal de los trabajos.

También en la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el consejero ponente Germán Bula Escobar conceptuó respecto a la suspensión temporal del contrato estatal. Estableció que ante la imposibilidad de ejecución del contrato por las

causales de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y razonadas por las partes del contrato, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el contratista estará obligado a suspender las actividades relacionadas con la obra, pero mantendrá las condiciones de seguridad y conservación del proyecto. Una de las mayores consecuencias de la suspensión es que el tiempo "se detiene" y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, el reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato.

Finalmente, las Altas Cortes han dado luces respecto de que las libertades contractuales permite a los contratantes reconfigurar nuevas situaciones al estado del contrato para su buen destino y realización, una suspensión de común acuerdo, incluso si fuera necesario. Ahora bien, atendiendo a que el contrato deriva de necesidades del interés general, hacemos alusión también a lo dicho por el Consejo de Estado: «La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.» (C.E, Sección Tercera, sentencia con radicado No. 17434 del 2012).

Solicitudes

Con fundamento en cada uno de los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito, la **Unión Temporal Solar Technology**, luego de presentar las razones que respaldan la **solicitud de suspensión**, ha analizado la situación actual del proyecto, en la cual se encuentra a la espera de la respuesta y gestión por parte de la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, entidad que **no hace parte del objeto contractual** del contrato IPSE-278-2023.

Dado que no contamos con control sobre los tiempos que pueda tomar dicho proceso externo y entendiendo que dicha gestión es **determinante para avanzar con la ejecución de actividades esenciales**, se hace necesario solicitar de manera formal la **suspensión del contrato por un término de dos (2) meses**, con el fin de permitir que la ANT adelante los trámites correspondientes. Esta suspensión permitirá evitar retrasos no

imputables al contratista y asegurar una adecuada ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto.

Así mismo, solicitamos a IPSE información actualizada sobre la **reserva presupuestal** y la **proyección de pagos** del contrato IPSE-278-2023, así como la realización de los trámites necesarios para asegurar el **desembolso oportuno de los pagos**, garantizando de esta manera la continuidad del flujo de caja del contratista y la correcta ejecución del contrato, una vez se levante la suspensión.

Anexos:

Anexo No. 1: Respuesta ANT indicando falta de información en la solicitud inicial
Anexo No. 2: Alcance de la respuesta inicial sobre la información requerida
Anexo No. 3: Solicitud de información sobre proceso de ANT
Anexo No. 4: Informe de sobreposición de redes BT con predios ANT – Isleta
Anexo No. 5: Trazabilidad y entrega documental IPSE
Anexo No. 6: Reiteración de solicitud de información sobre proceso de ANT
Anexo No. 7: Reiteración: Solicitud de información sobre avance de actividades ANT
Anexo No. 8: Relación de comunicaciones enviadas a IPSE sobre procesos de ANT
Anexo No. 9: Solicitud de agilización de trámite y obtención de permisos por parte de la ANT en los predios "El Islote"
Anexo No. 10: MEMORANDO INTERNO IPSE-20251520002273

Atentamente,

Hernán Alberto García Mahecha
Representante Legal
Unión Temporal Solar Technology